



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1602
RADICADO N° 2020-00671-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss. del C. G. del P., que en virtud del lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que la letra de cambio aportada como base de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 721 del C. de Comercio, se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de SILVIA CARDONA MÁRQUEZ contra WILLIAM DE JESÚS ÁLVAREZ GRISALES para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.150.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a partir del primero de julio de 2.018 y hasta la cancelación total de la misma, los cuales se

RADICADO N°. 2020-00671-00

liquidarán al 2% mensual, de acuerdo a lo pactado en el título base de recaudo.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 ss. del C. G. del P.

QUINTO: El demandante deberá tener a disposición del Despacho, el título ejecutivo base de recaudo, para cuando éste le sea requerido.

SEXTO: RECONOCER personería al Abogado DAVID ALEJANDRO SOSA ARIAS, portador de la T.P. 346.449 del C. S. de la J., quien representa los intereses de la parte actora, de conformidad al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2133
RADICADO N° 2020-00671-00

Por ser procedente lo solicitada en el escrito de medidas cautelares, el Juzgado, DECRETA el embargo preventivo de la quinta 1/5 parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que percibe el demandado WILLIAM DE JESÚS ÁLVAREZ GRISALES con C.C. 70.510.395, como como empleado al servicio de DISTRIHOGAR S.A.S.

Ofíciase en tal sentido a los Cajeros Pagador de dichas entidades, informándoles que debe realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta #0536002041001, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1014/2020/00671/00
25 de noviembre de 2.020

Señores
CAJERO PAGADOR
DISTRIOHOGAR S.A.S

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: SILVIA CARDONA MÁRQUEZ C.C. 32.481.387
DEMANDADO: WILLIAM DE JESÚS ÁLVAREZ GRISALES C.C. 70.510.395

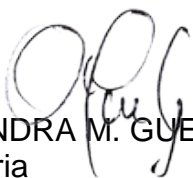
Respetados señores,

Me permito comunicarles que se decretó el EMBARGO de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal y/o convencional que percibe el demandado de la referencia en caso de que se encuentre a la fecha prestando servicios laborales para ustedes.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120200067100.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria